

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./ 011/2013.

PROMOVENTE: C. JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.

CONSEJERO PONENTE: LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES.

“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. -----

VISTOS: Para resolver los autos que integran el Recurso de Revisión R.R./011/2013, interpuesto por el **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, en contra de la respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA** en su carácter de Sujeto Obligado, y que fuera emitido a través de su Unidad de Enlace; y: **R E S U L T A N D O: PRIMERO.-** Con fecha ocho de enero de dos mil trece y de forma personal, el Ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, interpuso Recurso de Revisión ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la respuesta de su solicitud de información remitida en oficio número S/N/SM/2012 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Prof. Feliciano Cruz Martínez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca. **SEGUNDO.-** En términos del artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha de enero de dos mil trece, se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número **011/2013**; requiriendo en consecuencia al Sujeto Obligado para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran. **TERCERO.-** Mediante certificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, fue asentado por el Secretario de Acuerdos que con esta fecha fue recibido mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el oficio sin número de fecha veinticuatro de enero del año en curso, suscrito por el C. Alfredo Rodríguez Ricardez, Síndico Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual rinde su informe justificado en relación al recurso de revisión 011/2013 y del cual se le dio vista al recurrente, quien se manifestó al respecto, mediante escrito de fecha once

de febrero de dos mil trece .**CUARTO.-** En proveído de fecha trece de febrero de dos mil trece se declaró cerrada la instrucción en el asunto de mérito y el expediente en estado de dictar resolución; por lo que: **C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13 y 114 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el periódico oficial número 33 del 18 de agosto 2012; artículo 7 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Garante, publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de febrero de dos mil doce. **SEGUNDO.-** El recurrente Ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, se encuentra legitimado para presentar el recurso de revisión que se analiza, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. **TERCERO.-** No se advierte alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Consejo General realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia numero 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra versa: **IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca. **CUARTO.-** Que mediante solicitud de acceso a la información pública el Ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, solicitó lo siguiente: **PRIMERA SOLICITUD. INFORMACIÓN REQUERIDA:** “Solicito al Presidente Municipal de San Pedro Pochutla y al Sindico Hacendario dar respuesta a las dos solicitudes siguientes: 1.-La dimensión del área territorial en la que se construirá el mercado de abastos en referida población. 2.-A quien se le adquirió el terreno donde será construido el mercado de abastos y el monto de la compra-venta. 3.-Que autoridad o representación agraria valido (sic) la compra-venta del terreno donde será edificado el mercado de abastos. 4.-El monto

asignado por el Gobierno Municipal y/o Estatal y/o Federal asignado para la compra del terreno donde se asentara el mercado de abastos. 5.-El monto asignado por el Gobierno Municipal y/o Estatal y/o Federal asignado para construcción del mercado de abastos. 6.-A qué compañía se asignó la obra de la construcción del mercado de abastos y como se licito (sic) esta; así como el avance de referida obra. 7.-El monto económico erogado por la administración Municipal en la primera etapa de la construcción del puente Xonene o puente vehicular; los montos económicos aportados por las entidades Municipal y/o Federal que participaron en la mezcla de recursos; como se licito (sic) referida obra; que constructora está a cargo de la obra y la información detallada de los gastos en la construcción de la primera etapa del puente Xonene. 8.- El monto económico erogado por la Administración Municipal en la construcción del puente en la comunidad de los Reyes, Chacalapa; como se licito (sic) referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en la construcción del puente en la comunidad de los reyes. 9.-El monto económico erogado por la Administración Municipal por pavimentación de un kilómetro de calle con concreto hidráulico con malla electro soldada en la comunidad de San José Chacalapa; como se licito (sic) referida obra; que empresa constructora esta (sic) o estuvo a cargo de (sic) referida obra y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referida pavimentación 10.- El monto económico erogado por la administración municipal por la encarpelación de tres kilómetros de carretera que va de la comunidad de Corcobado Petaca a la comunidad de Chepilme; los montos económicos aportados por las entidades Municipal y/o Estatal y/o Federal que participaron en la mezcla de recursos, como se licito (sic) referida obra; que constructora está a cargo de la obra y la información detallada de los gastos efectuados en la encarpelación de los referidos tres kilómetros. 11.- El monto económico erogado por la administración Municipal en la construcción de la Unidad Académica del Instituto Tecnológico de Pochutla, como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en la construcción de la Unidad Académica del Instituto Tecnológico de Pochutla. 12.-El monto económico erogado por la administración municipal en la construcción del pozo profundo que se construye en el Barrio de Laborillo; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en la construcción de referido pozo profundo. 13.-El monto económico erogado por la administración municipal empleado en la construcción del tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 500 mil litros ubicado en la Colonia Emiliano Zapata; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en su construcción. 14.- El monto económico erogado por la

administración municipal por la construcción de la arteria vial que conecta al Barrio de Medillo con el libramiento carretero de lado norte de longitud aproximada de un kilómetro y ancho 10 metros, así como el monto de la construcción de los puentes vados; como se licito referida obra; que empresa constructora que realizo referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en esa construcción. 15.-El monto económico erogado por la administración municipal por la construcción del acceso principal del Barrio Barranquilla; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en esa construcción. 16.-El monto económico erogado por la administración municipal en el en cementado hidráulico de más de 12 mil metros cuadrados en la comunidad de San José Chacalapa; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referido en cementado hidráulico. 17.-El monto económico erogado por la administración municipal en la ampliación de la red de distribución de energía eléctrica del libramiento de esa población; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida ampliación y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referida ampliación. 18.- El monto económico erogado por la administración municipal en la construcción de la galería filtrante destina para el abastecimiento del sistema de agua potable de la población de San Pedro Pochutla; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en construcción y los avances de la misma. 19.-El monto económico erogado por la administración municipal por la pavimentación a base de concreto hidráulico de 2,660 metros cuadrados de calle en el Barrio de Laborillo; como se licito referida obra; que empresa constructora estuvo a cargo de referida construcción y la información detalla de los gastos que se efectuaron en referida pavimentación. Solicito me informe y envide (SIC) la documentación correspondiente por ser lo anterior información pública, atento a que he solicitado información a la autoridad municipal y se me ha negado la recepción de mi solicitud, lo anterior en términos de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública en el Estado (SIC)” **SEGUNDA SOLICITUD: “INFORMACION PÚBLICA REQUERIDA:** 1.- Los préstamos que ha solicitado el H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca y/o La Presidencia Municipal en la presente administración al Estado de Oaxaca y/o la Federación y/o Instituciones Bancarias. 2.-De los préstamos que se hayan solicitado que informe los montos de los mismos y los planes de pago. 3.-A razón de los préstamos que informe puntual y detalladamente a donde fue destinado ese dinero, como obras públicas, monto de las obras, licitaciones efectuadas de referidas obras. 4.-Que remita la documentación correspondiente de los puntos antes solicitados. 5.-Que informe el monto y destino de las participaciones federales dadas al Municipio de San Pedro Pochutla en el año 2011-2012 en los ramos 28 denominada “PARTICIPACIONES

A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” y el destino dado a ese recurso federal. 6.-Que informe el monto y destino de las participaciones federales dadas al Municipio de San Pedro Pochutla en el año 2011-2012 en los ramos 26 denominada “DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA” y el destino dado a ese recurso federal. 7.- Que informe el monto y destino de las participaciones federales dadas al municipio de san pedro Pochutla en el año 2011-2012 en el ramo 33 denominada “APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” y el destino dado a ese recurso federal”. Es menester decir que el sujeto obligado no dio contestación a las referidas solicitudes de información. Manifestándose Inconforme el recurrente **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ**, interpuso Recurso de Revisión expresando substancialmente como motivos de la inconformidad:“..A) **Cito como la entidad que emitió la resolución o el acto que se impugna:** EL ACTO OMISIVO lo efectúa el Sujeto Obligado C. Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Enrique Ensaldo Martínez. B) **Resolución o acto que se impugna.-** La Negativa por parte del Sujeto Obligado llámese Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ENRIQUE ENSALDO MARTÍNEZ, a dar respuesta a mis DOS Solicitudes de Información Pública, de fecha 04 de Diciembre del 2012, las cuales constan la Primera de 19 puntos de informe y la Segunda de 07 puntos de informe, solicitudes de información que fueron acusadas de recibido el día 06 de diciembre del 2012 por el Sujeto Obligado por conducto de su Secretaria Particular. **Por lo que solicito se Obligue al Sujeto Obligado de RESPUESTA PUNTUAL, DETALLADA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU INFORME.** C) **Antecedentes del Acto Impugnado.-** Por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el Estado solicité se girara 02 solicitudes de Información Pública al Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, Solicitudes de información que constan la Primera de 19 puntos de informe y la Segunda de 07 puntos de informe, solicitudes de información que fueron acusadas de recibido el día 06 de diciembre del 2012 por el Sujeto Obligado por conducto de su Secretaria Particular. A la fecha el Sujeto Obligado a la fecha no ha dado respuesta alguna a mis dos solicitudes de información, por lo que ha transcurrido en exceso el término que señala el artículo 64 de la Ley de la materia, es por lo que en tiempo y forma por este conducto me encuentro interponiendo el presente recurso... D) **Motivos de inconformidad causados por el acto impugnado: PRIMERO.-** El suscrito en términos del artículo 58 de la Ley en materia de Transparencia en el Estado solicité Información Pública mediante dos solicitudes de información al Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, misma que en copia simple se acompañan a la presente, las cuales le solicitan informe al suscrito 19 y 07 puntos de información, las cuales se con consideran Información Pública de Oficio tal como lo establece el artículo 9 en sus fracciones X, XI y XVII de la ley de la Materia. **SEGUNDO.-** Obra acreditado que el Sujeto Obligado recibió las dos solicitudes de Información

Pública con fecha 06 de Diciembre del 2012, por conducto de su Secretaria Particular tal como se acredita con el sello de recibido, y el suscrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informa a esta Comisión que ha esta fecha no ha recibido respuesta alguna a mis solicitudes de información, por lo que el Sujeto Obligado ha rebasado el plazo límite de 15 días hábiles para responder las solicitudes de información, atendiendo que en la Gestión Municipal la Autoridad llamase Presidente Municipal es un Servidor Público de Tiempo completo, ni tampoco obra acreditado que el Sujeto Obligado haya solicitado una Ampliación de Plazo para rendir la información solicitada, es por lo que resulta evidente comportamiento negligente del Sujeto Obligado en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por lo que ante evidente infracción solicito a esta Comisión se impongan al Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca ENRIQUE ENSALDO MARTÍNEZ las sanciones y el procedimiento que corresponda y establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, acreditándose que el sujeto obligado incurre en REINCIDENCIA toda vez que como lo tengo indicado en líneas anteriores con fecha 29 de Noviembre del 2012 respondió de manera negativa y negligente a mi solicitud de información de fecha 16 de noviembre del 2012, de la cual ya interpose Recurso de Revisión 007/2012, por lo que la reincidencia y comportamiento negligente del Sujeto Obligado encuadra en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de la materia, por lo cual solicito este Comisión proceda a actuar conforme a derecho. A lo anterior resulta omisiva, negligente, delictiva y de mala fe la conducta desplegada por el Sujeto Obligado llámese Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ya que evidentemente violenta y no respeta lo establecido por los artículos 1°, 2°, 4° fracciones I, II, IV, VII y X, 6° fracción II, 7° fracciones I, III, VIII, IX, X, 9° fracciones X, XI y XVII, 16°, 57, 58, 62, 64, 77 fracción II, 78 y 79 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca...”

*Ahora bien, en el informe presentado por el Sujeto Obligado en lo referente a lo expresado por el recurrente manifestó: “... El día diecisiete de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oax., se recibió el oficio No. Cotaipo/SGA/005/2013, (sic) donde acompaña acuerdo dictado de fecha diez de enero del año dos mil trece y traslado del recurso de revisión, por lo que estando en tiempo y forma dentro del término de cinco días hábiles que me fue concedido, para dar contestación al acto impugnado por lo que lo realizo (sic) en los términos siguientes: **Primera solicitud:** 1.-En relación a este punto lo contesto de la siguiente manera: el área para la construcción del Mercado de abastos es de 20.826.20 metros cuadrados. 2.-La adquisición de este predio fue por permuta a un particular. 3.-En cuanto a este punto que se contesta, fue con la autoridad de Bienes Comunes de San Pedro Pochutla, Oax. 4.-En cuanto a este punto no existe cantidad alguna para la adquisición del bien inmueble donde se va a construir el Mercado de Abastos. 5.-En cuanto a este*

punto de hechos lo contesto de la sig. Forma: la cantidad de \$34,114,014.07 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CATORCE PESOS 00/07 M.N) por lo tanto la aportación estatal es de \$27,291,211.26 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/26 M.N) y la aportación municipal es de \$6,822,802.81 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/81 M.N).- 6.- En relación a este punto la obra se encuentra en proceso de contratación.- 7.-En cuanto a este punto para la construcción del puente vehicular Xonene, ubicado en el km 5+903.15 del Camino San Pedro Pochutla-Xonene, en el cruce del Rio Grande, la aportación del recurso Federal es por la cantidad de \$7,675,975.06 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.M) y la aportación Municipal es por \$1,918,994.02 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N), haciendo un total de \$9,594,970.08 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N), la licitación de esta obra fue por la modalidad de tres personas, y esta obra fue asignada a la persona física de nombre MIGUEL ADAN CRUZ JIMENEZ. 8.-Este punto lo contestó de la sig. Forma: la obra Construcción del Puente Vehicular sobre Rio Grande s/n, Camino San José Chacalapa, Agencia Los Reyes, ubicada en el km 3+044.22, su monto total autorizado a esta obra es por la cantidad de \$10,547,662.50 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N), y que esta aportación es únicamente por el Gobierno Federal, la obra fue licitada por la modalidad de invitación a por lo menos tres personas y quien está llevando a cabo la obra y a quien le fue asignada esta obra es a SORENAGAT, S.A de C.V., lo que hizo el H. Ayuntamiento fue la gestión para la construcción de esta obra. 9.-En relación a este punto requiero de una prórroga para poder darle contestación con datos concretos y reales. 10.-En relación a este punto, quiero manifestar que la licitación de la obra estuvo a cargo de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), lo que realizo este Ayuntamiento fue la gestión ante la Cámara de Diputados Federal para que fuera incluido en el presupuesto de egresos de la Federación. 11.-En cuanto este punto por parte de este H. Ayuntamiento se gestionó ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado para que fuera incluido en el presupuesto de la dependencia que estuvo a cargo de licitación y contratación, fue el IOCIFED, y el monto autorizado para esta obra es por la cantidad de \$21, 500,000.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). 12.-Para poder contestar este punto, solicito una prorroga mayor para poderle dar contestación a este. 13.-En cuanto a este punto, también solicito una prorroga mayor para poderle dar contestación. 14.-En este punto también solicito una prorroga mayor ya que el expediente técnico de la obra se encuentra en revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado. 15.-El monto total de la obra Pavimentación de calle a base

de concreto hidráulico en Barrio Barranquilla de San Pedro Pochutla, Oax., es de \$864,084.42 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N) y esta obra fue adjudicada a JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ. 16.- En cuanto a este punto necesito una Prorroga más para poder dar contestación. 17.-En cuanto a la obra Ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica, esta se licito por invitación a cuanto menos tres contratistas, y la empresa a la que fue asignada esta obra fue a SORENAGAT, S.A de C.V., el monto de la obra es de \$4, 335,220.41 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 41/100 M.N). 18.-En relación a este punto solicito una prórroga de diez días para el efecto de darle contestación a este punto. 19.-Referente a este punto de hechos también solicitó una prórroga de diez días para darle debida contestación en los términos que solicita. 20.- Por otro lado quiero solicitar a esta Comisión de Transparencia, una prórroga de diez días hábiles para el efecto de dar la información solicitada en el otro escrito compuesto de siete puntos, así como de los otros puntos que no se han podido contestar en virtud de que la documentación, una se encuentra en la Auditoria Superior del Estado en revisión y otras se encuentran en un despacho externo, razón por el cual es que requiero de dicho termino ya que nuestro interés es dar a todo tipo de información a cualquier ciudadano que lo solicite. Asimismo, el recurrente al concedérsele vista de tres días con el informe justificado rendido por el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: "...En atención a la vista que me fue dada por acuerdo de fecha 28 de Enero de 2013, mismo que me fue notificado con fecha 07 de Febrero de los corrientes, doy contestación a la vista del supuesto Informe Justificado rendido por quien se dice ser Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, lo cual lo realizo en los siguientes términos: **PRIMERO.-** En primer término es evidente que el supuesto Síndico Municipal ALFREDO RODRÍGUEZ RICARDEZ, no es la persona, ni mucho menos tiene el carácter de funcionario público a quien fue dirigida las solicitudes de información de fecha 04 de Diciembre de 2012, por lo que su actuar al no estar apegada a la Legalidad constituye un delito sancionado y tipificado por el artículo 205 fracción V y VI del Código Penal vigente en el Estado, atendiendo a que este personaje efectúa contestación a mi informe justificado y referida contestación no la hace "A NOMBRE", "NI EN AUSENCIA NI EN REPRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD QUE VA DIRIGIDA", por lo que su actuar encuadra en referida Hipótesis delictiva, por lo que solicito en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Penales en vigor en esta Zona del Valle del Estado se de Vista al Agente del Ministerio Público para que inicie Averiguación Previa por referido ilícito. Cabe hacer mención y es materia de delito que esta persona quien se ostenta como Síndico Municipal ALFREDO RODRÍGUEZ RICARDEZ, por Resolución dictada con fecha 14 de Noviembre del año 2012 por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDC/25/2012, se ordenó se le revocara su nombramiento, ya que el cargo que ostentaba con (sic)

Síndico era indebido de acuerdo a la normatividad electoral, lo anterior se puede consultar en la página del Tribunal Electoral www.teeoax.org, sentencia visible en el [https://docs.google.com/gview?url=http://www.teoax.org/files/JDC-25-2012.pdf&chrome true](https://docs.google.com/gview?url=http://www.teoax.org/files/JDC-25-2012.pdf&chrome=true), asimismo sirve de apoyo la solicitud de información que solicité ante éste tribunal mediante su unidad de enlace, consultable en el expediente PAI/02/2013, en la que el tribunal me informa la existencia de esta determinación, así como también la solicitud y que el actuar del pseudo Síndico Municipal no se encuentra apegada a derecho, ya que su nombramiento es indebido y por ende su actuar es ilegal y sancionado por las leyes penales y electorales, por lo cual solicito a esta Comisión tome las medidas pertinentes.

SEGUNDO.- Resulta evidente que por las manifestaciones anteriores debe tenerse por no rendido el informe justificado atendiendo a que ALFREDO RODRÍGUEZ RICÁRDEZ no puede fungir ni dar contestación a informe alguno por no tener conferido legalmente el cargo de Síndico Municipal, máxime que este nombramiento le fue revocado, aunado también a que las solicitudes de información de fecha 04 de Diciembre del año 2012 no iban dirigidas a su persona. Del estudio que se hace del informe justificado éste resulta omisivo y negligente y se evidencia la mala fe del sujeto obligado, llámese Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ya que este en un momento no dio contestación a mis solicitudes de información y mucho menos rinde el informe justificado, por lo que, al no estar acreditada en la legalidad en este momento de quien dice responder el informe justificado, dicho informe debe ser desestimado, y en consecuencia ésta Comisión debe ordenar que dentro del término que corresponda se obligue al sujeto obligado Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ENRIQUE ENSALDO MARTINEZ de contestación puntual, detallada y acompañe los documentos relativos que se solicitaron en las dos solicitudes de información de fecha 04 de diciembre del año 2012, mismas que contaban con 19 y 7 puntos; ya que se aprecia del pseudo informe justificado que éste es omiso, confuso e incompleto al dar contestación a los primeros 19 puntos de información que se le solicitaron y no acompaña la documentación pública para acreditar el costo de las obras, en su caso en avance de las mismas y los proyectos de licitación que tuvieron que verificarse--- , por lo que, su actuación es contraria a la Ley en Materia de Transparencia en el Estado, y es evidente que su actuar negligente y omisivo da lugar a que se le impongan sanciones administrativas y penales; al igual se evidencia que resultó omiso al dar contestación a mi segunda solicitud de información la cual constaba de 7 puntos, por lo cual sin lugar a dudas debe ser acreedor a sanciones administrativas y penales. Resulta absurdo, negligente e ilegal que se solicite prórroga para formular contestación, atendiendo a que referida prórroga en la presente etapa no existe su otorgamiento, visto que la ley contempla que la prórroga debe otorgarse a solicitud de parte cuando debió dar respuesta a la solicitud de información, pero se evidencia que el Sujeto Obligado

dentro de referido término no dio contestación alguna y mucho menos solicitó prórroga, por lo que dicha solicitud planteada en el supuesto informe justificado debe decretarse improcedente. Por lo que en suma el supuesto informe que hoy se contesta resulta ser ilegal, alterado, omiso y negligente, ya que no acompaña los documentos con alcance legal para demostrar su aseveración, violentando la obligación que le imponen los artículos 7° fracciones I, III, VIII; 9° fracciones VII, X, XVII; 16 fracciones III, VII, VIII, IX; 73 último párrafo; 77 fracción I,II,VI; por lo que se actuar (sic) se adecua a imponer las sanciones y procedimientos que delinea los artículos 78 y 79 todas de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Así mismo se me tenga objetando en cuanto a su alcance legal y su contenido los anexos que el sujeto obligado acompaña como son el supuesto Anexo técnico de autorización y calendarización del recurso, así como la supuesta hoja de expediente técnico 2011, por ser documentos simples, carente de firma, sello y certificación alguna, por lo que no debe dársele valor alguno, y en uso de sus facultades esta Comisión en Respeto garante a los principios certeza, legalidad y objetividad, así a (sic) las atribuciones que le consigna la ley de la materia establecido en los artículos 47 y 53 solicito se investigue la certeza legal y existencia legal de los anexos que me encuentro objetado, (sic) toda vez que pueden ser materia de la comisión de un delito, como lo es la Falsificación de Documentos o delito de la misma naturaleza. Hago del conocimiento de esta Comisión que el actuar del sujeto obligado llámese Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ENRIQUE ENSALDO MARTINEZ, va en contra de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, informo que existe en esta Comisión el recurso de Revisión 007/2012, mismo que aunado al presente recurso evidencia la mala fe, negligente actuar y la reincidencia del sujeto obligado al no rendir información pública que se le solicita en términos de ley, es por lo que al acreditarse la reincidencia de este sujeto obligado solicito se apliquen los procedimientos y sanciones que correspondan y que delinea los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca Por lo anterior solicito a esta Comisión Resuelva la procedencia del Presente Recurso, Ordenado al Sujeto Obligado a rendir la información solicitada de manera clara y precisa, acompañando la documentación relativa para justificar su dicho, así mismo se inicien los procedimientos administrativos y penales correspondiente (sic) por estar acreditado en autos el negligente y delictivo actuar del Sujeto Obligado..” Citado lo anterior debe decirse en primer término, y atendiendo a lo vertido por el recurrente en su escrito de vista del informe justificado de fecha once de febrero del dos mil trece, en donde aduce en su parte conducente que **“...DEBE TENERSE POR NO RENDIDO EL INFORME JUSTIFICADO ATENDIENDO A QUE ALFREDO RODRÍGUEZ RICÁRDEZ NO PUEDE FUNGIR, NI DAR CONTESTACIÓN A INFORME ALGUNO POR NO TENER CONFERIDO LEGALMENTE EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL...”**,

este Órgano garante entra al estudio de oficio de la competencia del Sujeto Obligado y de la legitimidad del C. ALFREDO RODRÍGUEZ RICÁRDEZ, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para dar contestación a las solicitudes de información y en consecuencia rendir el informe justificado en el presente Recurso de Revisión. Sobre el estudio oficioso de la competencia de la autoridad demandada, es de aplicación la Jurisprudencia 2a./J. 9/2011, que al rubro y texto dice: **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010).** Esta Segunda Sala estima que el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 155/2007, de rubro: “AMPARO DIRECTO. SUPUESTO EN QUE EL ACTOR EN UN JUICIO DE NULIDAD TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AQUELLA VÍA UNA RESOLUCIÓN DE NULIDAD LISA Y LLANA.” ha sido superado. Lo anterior, en virtud de que el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, **la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento**, el cual establece que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la cita insuficiente de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto legalmente destruido. Contradicción de tesis 294/2010.- Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados Auxiliares, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- 8 de diciembre de 2010.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretario: Alfredo Villeda Ayala.- Nota: En términos de la resolución de 22 de junio de 2011, pronunciada en el expediente de Solicitud de aclaración de jurisprudencia 2/2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaró el texto de la jurisprudencia 2a./J. 9/2011, publicada en el

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 855, para quedar en los términos aquí expuestos. Por lo que, primer término, se procede a realizar el análisis relativo a dicha competencia del Sujeto Obligado para contestar solicitudes de información y para intervenir en el procedimiento del Recurso de Revisión en materia de transparencia, manifestando que de acuerdo a lo que señala el artículo **43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece que los Sujetos Obligados contarán con una Unidad de Enlace, que se integrará por un titular y los servidores públicos que se determinen; si bien es cierto, en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, aún no cuenta con dicha Unidad de Enlace, ese hecho no lo exime de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparentar sus acciones, conforme a lo señalado en el artículo **165 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca**, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de enero de 2003, mediante decreto N° 293, en concordancia con el artículo **6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, que establece quienes son Sujetos Obligados y en su parte conducente refiere “... **Fracción II.- Las administraciones públicas estatales y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales...**” por lo que se desprende que el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, es una administración municipal y en consecuencia, es competente para dar respuesta a las solicitudes de información que se les presenten y para intervenir en los procedimientos de Recursos de Revisión que se interpongan en su contra. En segundo término, éste Órgano Garante analizará de oficio la legitimidad del C. **ALFREDO RODRÍGUEZ RICARDEZ**, quien se ostenta como Síndico Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para dar respuesta a solicitudes de información, intervenir en el procedimiento del Recurso de Revisión y rendir Informes Justificados, tal como lo señala la Ley de la materia. Es preciso señalar que corresponde al representante legal del Ayuntamiento dar respuesta a las solicitudes de información y en consecuencia comparecer al Recurso de Revisión si es el caso, es por eso, que con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, que prescribe “...**Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones.... Fracción I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que estos fueren parte....**”, se desprende la facultad y legitimidad del Síndico Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para intervenir en materia de transparencia y dar respuesta a solicitudes de información, rendir informes justificados y formar parte del procedimiento del Recurso de Revisión en general.*

Ahora bien el recurrente, aduce también que “... **QUIEN SE OSTENTA COMO SÍNDICO MUNICIPAL ALFREDO RODRÍGUEZ RICARDEZ, POR RESOLUCIÓN DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JDC/25/2012, SE ORDENÓ QUE SE LE REVOCARA SU NOMBRAMIENTO...**”, hecho que no demostró a lo largo de la substanciación del presente Recurso de Revisión, ya que no anexó probanza alguna para sostener su dicho; sin embargo este Órgano garante al continuar con el análisis de la legitimidad del Síndico Municipal, establece que con fundamento en el artículo 75 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prescribe “ **Artículo 75.- Para la imposición y ejecución de las sanciones a que se refiere el artículo 57 de ésta Ley, se observarán las siguientes reglas: ...Fracción - IV.- Tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, corresponde al Congreso del Estado y respecto a los demás servidores públicos municipales, las sanciones corresponde aplicarlas y ejecutarlas a los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal...**”, y en el artículo 57 de la ley en comento que establece en su fracción VI que a la letra dice “...**Artículo 57.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en, fracción VI.- Inhabilitación o prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o Municipios**”, es de advertirse entonces, que la única instancia que posee la facultad de suspender, revocar o inhabilitar el cargo de un servidor municipal es el Congreso del Estado de Oaxaca, y al no existir pronunciamiento o resolución en relación a la suspensión, revocación o inhabilitación del cargo de Síndico Municipal del C. ALFREDO RODRÍGUEZ RICÁRDEZ, por parte del Congreso del Estado, se entiende que el referido Síndico sigue en funciones y por lo tanto, legitimado, y en consecuencia, todos los actos de autoridad que realice en materia de transparencia son válidos y el informe justificado rendido dentro de la substanciación del presente Recurso de Revisión se encuentra apegado a derecho. Derivado de lo anterior, este Consejo General procede a determinar, si el Sujeto Obligado dio o no respuesta a las solicitudes de información ya aludidas, en su informe justificado de fecha veinticuatro de enero del año en curso, teniéndose que dio contestación a una sola de las solicitudes de información, la que cuenta con diecinueve preguntas, de la forma siguiente: -----

----- INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL INFORME JUSTIFICADO.
1.- La dimensión del área territorial en la que se construirá el mercado de abastos en referida población.	1.- El área para la construcción del Mercado de abastos es de 20.826.20 metros.

<p>2.- A quién se le adquirió el terreno donde será construido el mercado de abastos y el monto de la compra-venta</p>	<p>2.- La adquisición de este predio fue por permuta a un particular.</p>
<p>3.- Que autoridad o representación agraria validó la compraventa del terreno donde será edificado el mercado de abastos.</p>	<p>3.- En cuanto a este punto que se contesta, fue con la autoridad de Bienes Comunales de San Pedro Pochutla, Oaxaca.</p>
<p>4.- El monto asignado por el Gobierno Municipal y/o Estatal y/o Federal, asignado para la compra del terreno donde se asentará el mercado de abastos.</p>	<p>4.- En cuanto a este punto no existe cantidad alguna para la adquisición del bien inmueble donde se va a construir el mercado de abastos.</p>
<p>5.- El monto asignado por el Gobierno Municipal y/o Estatal y/o Federal asignado para construcción del mercado de abastos.</p>	<p>5.- En cuanto a este punto de hechos lo contesto de la sig. Forma:</p> <p>a) La cantidad de \$ 34,114,014.07 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CATORCE PESOS 00/07 M.N), por lo tanto,</p> <p>b) La aportación estatal es de \$27,291,211.26 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/26 M.N) y</p> <p>c) La aportación municipal es de \$6,822,802.81 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEITIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/81 M.N)</p>
<p>6.- A que compañía se asignó la obra de la construcción del mercado de abastos y como se licitó esta; así como el avance de referida obra.</p>	<p>6.- En relación a este punto la obra se encuentra en proceso de contratación.</p>

<p>7.- El monto económico erogado por la administración Municipal en la primera etapa de la construcción del puente Xonene o puente vehicular; los montos económicos aportados por las entidades Municipal y/o Federal que participaron en la mezcla de recursos; cómo se licitó referida obra; que constructora está a cargo de la obra y la información detallada de los gastos en la construcción de la primera etapa del puente Xonene.</p>	<p>En cuanto a este punto, para la construcción del puente vehicular Xonene, ubicado en el km 5+903.15 del camino San Pedro Pochutla-Xonene, en el cruce del Río Grande,</p> <p>a) La aportación del recurso Federal es por la cantidad de \$7,675,975.06 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N) y</p> <p>b) La aportación municipal es de \$1, 918.994.02 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N),</p> <p>c) Haciendo un total de \$9,594,970.08 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 08/100 M.N),</p> <p>d) La licitación de esta obra fue por la modalidad de tres personas, y esta obra fue asignada a la persona física de nombre MIGUEL ADAN CRUZ JIMÉNEZ.</p>
<p>8.- El monto económico erogado por la Administración Municipal en la construcción del puente en la comunidad de los Reyes, Chacalapa, cómo se licitó referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han</p>	<p>8.- Este punto lo contesto de la sig. Forma: La obra Construcción del Puente vehicular sobre Río Grande s/n, Camino San José Chacalapa, Agencia los Reyes, ubicada en el km 3+044.22,</p> <p>a) Su monto total autorizado a esta obra es por la cantidad de \$10,</p>

<p><i>efectuado hasta el momento en la construcción del puente en la comunidad de Los Reyes.</i></p>	<p>547,662.50 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N).</p> <p><i>b) Y que esta aportación es únicamente del Gobierno Federal,</i></p> <p><i>c) La obra fue licitada por la modalidad de invitación a por lo menos tres personas</i></p> <p><i>d) Y quien está llevando a cabo la obra y a quien le fue asignada esta obra es a SORENAGAT, S.A de C.V., lo que hizo el H. Ayuntamiento fue la gestión para la construcción de esta obra.</i></p>
<p><i>9.-El monto económico erogado por la Administración Municipal por pavimentación de un kilómetro de calle con concreto hidráulico con malla electro soldada en la comunidad de San José Chacalapa; como se licito referida obra; que empresa constructora esta o estuvo a cargo de referida obra y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referida pavimentación.</i></p>	<p><i>9.-En relación a este punto requiero de una prórroga para poder darle contestación con datos concretos y reales.</i></p>
<p><i>10.- El monto económico erogado por la administración municipal por la encarpelación de tres kilómetros de carretera que va de la comunidad de Corcobado Petaca a la comunidad de Chepilme; los montos económicos aportados por las entidades Municipal y/o Estatal y/o Federal que participaron en la mezcla de recursos, como se licito referida obra; que</i></p>	<p><i>10.-En relación a este punto, quiero manifestar que la licitación de la obra estuvo a cargo de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), lo que realizó este Ayuntamiento fue la gestión ante la Cámara de Diputados Federal para que fuera incluido en el presupuesto de egresos de la Federación</i></p>

<p><i>constructora está a cargo de la obra y la información detallada de los gastos efectuados en la encarpelación de los referidos tres kilómetros.</i></p>	
<p><i>11.- El monto económico erogado por la administración Municipal en la construcción de la Unidad Académica del Instituto Tecnológico de Pochutla, como se licitó referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en la construcción de la Unidad Académica del Instituto Tecnológico de Pochutla</i></p>	<p><i>11.-En cuanto este punto a) Por parte de este H. Ayuntamiento se gestionó ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado para que fuera incluido en el presupuesto de la dependencia,</i> <i>b) Que estuvo a cargo de licitación y contratación, fue el IOCIFED,</i> <i>c) Y el monto autorizado para esta obra es por la cantidad de \$21,500,000.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).</i></p>
<p><i>12.- El monto económico erogado por la administración municipal en la construcción del pozo profundo que se construye en el Barrio de Laborillo; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en la construcción de referido pozo profundo.</i></p>	<p><i>12.-Para poder contestar este punto, solicito una proroga mayor para poderle dar contestación a este.</i></p>
<p><i>13.-El monto económico erogado por la administración municipal empleado en la construcción del tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 500 mil litros ubicado en la Colonia Emiliano Zapata; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en su construcción.</i></p>	<p><i>13.-En cuanto a este punto, también solicito una proroga mayor para poderle dar contestación.</i></p>

<p>14.- El monto económico erogado por la administración municipal por la construcción de la arteria vial que conecta al Barrio de Medillo con el libramiento carretero de lado norte de longitud aproximada de un kilómetro y ancho 10 metros, así como el monto de la construcción de los puentes vados; como se licito referida obra; que empresa constructora que realizo referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en esa construcción.</p>	<p>14.-En este punto también solicito una prórroga mayor ya que el expediente técnico de la obra se encuentra en revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado.</p>
<p>15.- El monto económico erogado por la administración municipal por la construcción del acceso principal del Barrio Barranquilla; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se han efectuado hasta el momento en esa construcción.</p>	<p>15.- a) El monto total de la obra Pavimentación de calle a base de concreto hidráulico en Barrio Barranquilla de San Pedro Pochutla, Oax., es de \$864,084.42 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N)</p> <p>b) Y esta obra fue adjudicada a JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ.</p>
<p>16.-El monto económico erogado por la administración municipal en el en cementado hidráulico de más de 12 mil metros cuadrados en la comunidad de San José Chacalapa; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referido en cementado hidráulico.</p>	<p>16.- En cuanto a este punto necesito una Prórroga más para poder dar contestación.</p>
<p>17.-El monto económico erogado por la administración municipal en la ampliación de la red de distribución</p>	<p>17.- a) En cuanto a la obra Ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica, esta se licito por</p>

<p>de energía eléctrica del libramiento de esa población; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida ampliación y la información detallada de los gastos que se efectuaron en referida ampliación.</p>	<p>invitación a cuanto menos tres contratistas,</p> <p>b) Y la empresa a la que fue asignada esta obra fue a SORENAGAT, S.A de C.V.,</p> <p>c) El monto de la obra es de \$4,335,220.41 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 41/100 M.N).</p>
<p>18.-El monto económico erogado por la administración municipal en la construcción de la galería filtrante destina para el abastecimiento del sistema de agua potable de la población de San Pedro Pochutla; como se licito referida obra; que empresa constructora está a cargo de referida construcción y la información detallada de los gastos que se efectuaron en construcción y los avances de la misma.</p>	<p>18.-En relación a este punto solicito una prórroga de diez días para el efecto de darle contestación a este punto.</p>
<p>19.-El monto económico erogado por la administración municipal por la pavimentación a base de concreto hidráulico de 2,660 metros cuadrados de calle en el Barrio de Laborillo; como se licito referida obra; que empresa constructora estuvo a cargo de referida construcción y la información detalla de los gastos que se efectuaron en referida pavimentación.</p>	<p>19.-Referente a este punto de hechos también solicitó una prórroga de diez días para darle debida contestación en los términos que solicita.</p>

Del cuadro comparativo arriba plasmado se desprende que el Sujeto Obligado respondió de manera completa las preguntas 1,3,4,5, y 6; de forma incompleta las preguntas 2,7,8,10,11,15 y 17 y no respondió las preguntas 9, 12,13, 14, 16, 18 y 19, de la solicitud de información que contiene diecinueve puntos, dejando sin contestar la segunda solicitud que contiene siete preguntas, por lo tanto este

Órgano garante considera que lo solicitado se trata de información pública de oficio tal y como lo establecen los artículos 7 fracción III y 9 fracciones XVII y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: **“Artículo 9.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en la Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información...XVII.- Las contrataciones que se hayan realizado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; a) El monto; b) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento de los contratos. XX.- Cualquier otra que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.....”** y artículo 7 fracción III, que establece **“...Artículo 7.- Los Sujetos Obligados deberán: Fracción III.- Tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el artículo 9 y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley...”** En consecuencia este Órgano garante resuelve que, el Sujeto Obligado debe entregar toda la información solicitada por el recurrente y en la forma en que fue pedida, ya que se trata del manejo de recursos públicos en la ejecución de obras de interés social y que por lo tanto, debe estar publicada de manera clara y precisa en el portal de internet del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, o debe obrar en los archivos del Ayuntamiento, ya que para realizar todo tipo de obras, el Sujeto Obligado debe reunir una serie de requisitos que forman parte de los expedientes técnicos que se requieren tanto para solicitar recursos a las instancias federales o estatales, como para la ejecución de dichas obras; por lo tanto, el Sujeto Obligado, debe poseer la información solicitada y en caso de no ser así, se le ordena recopile dicha información, la ingrese a su portal de internet y la entregue al recurrente en la forma en que fue solicitada por éste, tomando en cuenta que, en el caso que nos ocupa, ya fueron respondidas de forma completa y clara por el Sujeto Obligado las preguntas 1,3,4,5 y 6 de la primera solicitud de diecinueve puntos, por lo que deberá dar contestación íntegra a las preguntas 2,7,8,10,11,15 y 17 y contestar en su totalidad las preguntas 9,12,13,14,16,18 y 19 de la referida solicitud de diecinueve puntos. Por lo que toca a la segunda solicitud

de información, el Sujeto Obligado deberá responder los siete puntos de la segunda solicitud y entregar la información al recurrente en la forma en que éste la solicitó, dentro de los diez días posteriores a que surta efecto la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 73 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que éste Consejo General. **RESUELVE: PRIMERO.-** Por los razonamientos lógicos jurídicos, expuestos en los considerandos de esta Resolución, con fundamento en el artículo 73, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **CONFIRMA LA RESOLUCION IMPUGNADA**, por lo que toca a los puntos 1, 3, 4, 5, y 6; en los que la información ya fue entregada de forma completa y clara; **SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, por lo que respecta a los puntos 2,7,8,10,11,15 y 17 y se ordena al Sujeto Obligado dar contestación íntegra a las referidos puntos, asimismo, se ordena al Sujeto obligado de contestación en su totalidad a los puntos 9,12,13,14,16,18 y 19 de la primera solicitud de información de diecinueve puntos dentro de los diez días posteriores a que surta efecto la notificación de la presente resolución. **SEGUNDO.-** Por lo que respecta a la segunda solicitud de información de siete puntos, con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, al ser fundados los agravios y se ordena al Sujeto Obligado entregue al recurrente de forma íntegra la información solicitada. **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión y Demás Procedimientos del IEAIP, se le concede el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución, a efecto de que recopile, complete y le proporcione la información solicitada, al recurrente. **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 65 Bis del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a esta Comisión el cumplimiento a la presente resolución dentro de los tres días hábiles siguientes al término en el cual debe darle cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro de los plazos mencionados, se procederá en términos del artículo 77, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. **QUINTO:** Dese vista al Órgano interno de control del sujeto obligado para que en caso de incumplimiento inicie el procedimiento de responsabilidad. **SEXTO.-** Con fundamento en el 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca aplicado supletoriamente y el

artículo 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se requiere **AL RECURRENTE** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación de la presente resolución, manifieste si se opone a la publicación de sus datos personales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que si no manifiesta oposición alguna, se publicaran sus datos personales. **NOTIFÍQUESE.-** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente C. **JOSÉ ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ** archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, L.C.P Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricardez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Lic. Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.-**-----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 104 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, CERTIFICO: Que la presente resolución dictada en el Recurso de Revisión número R.R. 011/2013, fue aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la sesión ordinaria número 005/2013, llevada a cabo los días siete y ocho de marzo del años dos mil trece, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Lic. Oliverio Suárez Gómez.- Rúbrica Ilegible. - - - -**